



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante	JOSÉ CAICEDO ACOSTA
Demandado	UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.- UNIMETRO S.A.-
Radicación n.º	76 001 31 05 013 2019 00059 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 693

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para realizar control de legalidad a la reforma de la demanda, se avocará su conocimiento y decidirá sobre dicha reforma.

En lo referente al escrito de reforma de la demanda, se observa que el juzgado de origen admitió el escrito gestor el 5 de marzo de 2019 (fl. 43 archivo 01 E.D.) y que el demandado UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.- UNIMETRO S.A.- fue notificado personalmente del proceso el 9 de septiembre de 2019 (fl.58 archivo 01 E.D.), lo que se traduce que este contaba hasta el 23 del mismo mes y año para presentar escrito

de contestación, lo que ocurrió dentro del término legal; además y por esta razón es claro que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y la SS, la parte demandante contaba con el termino de cinco (5) días seguidos al vencimiento del término del traslado para presentar reforma del libelo inicial por única vez, dicho en otras palabras, contaba hasta el 30 de septiembre de 2019 para reformar el escrito de demanda.

El extremo activo de la litis presentó escrito reformativo con el objeto de incluir un nuevo demandado y realizar modificaciones a los supuestos facticos y pretensiones, sin embargo, el mentado escrito fue radicado en el correo electrónico del juzgado de origen el 5 de agosto de 2020 (fl. 2 archivo 05 E.D.), situación que es ratificada por el apoderado de la parte demandante en escrito remitido a este juzgado (fl. 3 archivo 03 E.D.). Por lo anterior, fluye diáfano que la reforma de la demanda es a todas luces extemporánea, motivo por el cual tendrá que ser rechazada y por consiguiente se procederá a fijar fecha de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

De otra parte, el despacho procede a dar trámite a la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.- UNIMETRO S.A., por ende, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Yeny Alexandra Loaiza Echeverry para que represente los intereses de la sociedad demandada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2. Rechazar la reforma** a la demanda por los motivos expuestos.
- 3. Señalar** la hora de las **8:30 am** del miércoles **13 de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 4.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Yeny Alexandra Loaiza Echeverry**, portadora de la Tarjeta Profesional **339.667** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.- UNIMETRO S.A.**
- 5. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 6. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la

página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 de julio de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA